

pácho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26284** ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, Sociedad Anónima», por Orden de 27 de diciembre de 1978, modificada por Orden de 30 de noviembre de 1979, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tela sin tejer, en poliéster, bañada en estireno y butadieno y látex natural.

Ilmo. Sr.: La firma «Wickers Internacional de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificada por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), para la importación de pieles de bovino y porcino y planchas de crepé, y la exportación de calzado, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tela sin tejer, en poliéster, bañada en estireno y butadieno y látex natural.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, S. A.», con domicilio en calle Eretokietia, Pamplona (Navarra), por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificada por Orden de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tela sin tejer, en poliéster, bañada en estireno y butadieno y látex natural, con un peso de 1.300 kilogramos por metro cuadrado (P. E. 59.03.01.2).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente: Por cada par de zapatos o botas exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrá importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, según su numeración:

| Numera-<br>ción | Peso neto<br>en gramos<br>por par |
|-----------------|-----------------------------------|
| 17              | 19                                |
| 18              | 23                                |
| 19              | 24                                |
| 20              | 26                                |
| 21              | 27                                |
| 22              | 27                                |
| 23              | 28                                |
| 24              | 28                                |
| 25              | 28                                |
| 26              | 29                                |
| 27              | 30                                |
| 28              | 32                                |
| 29              | 33                                |
| 30              | 37                                |
| 31              | 39                                |
| 32              | 42                                |
| 33              | 46                                |
| 34              | 50                                |
| 35              | 57                                |
| 36              | 60                                |
| 37              | 61                                |
| 38              | 65                                |
| 39              | 68                                |
| 40              | 70                                |
| 41              | 73                                |
| 42              | 76                                |
| 43              | 79                                |
| 44              | 85                                |
| 45              | 88                                |
| 46              | 90                                |
| 47              | 93                                |

En estas cantidades están incluidos los suproducidos que se producen que se estiman en un 5 por 100 de la cantidad importada, y que adeudarán los derechos que les corresponda por la P. A. 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deriva-

dos de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificada por la de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**26285** ORDEN de 4 de octubre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 12 de enero de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.», con domicilio en calle Particular del Norte, 2, Bilbao, por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas emisteladas y brandies.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la prórroga de la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**26286** ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arrahona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Arrahona, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), modificada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 5 de diciembre de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Arrahona, S. A.», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), modificada por Orden ministerial de 5 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), para la importación de estireno monómero (posición estadística 29.01.32), látex de polibutadieno (P. E. 40.02.02), y caucho polibutadieno (P. E. 40.02.11), y la exportación de copolímero acrilonitrilo-butadieno estireno (P. E. 39.02.21.3); poliestireno de uso general, de alto impacto y de medio impacto (posición estadística 39.02.21.5).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.